



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 1735 17 de febrero del 2023



*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la **Comisión de Personal del Instituto de Desarrollo Urbano y Rural de Yopal- IDURY (Casanare)** en contra de la Resolución No. 20315 de 07 de diciembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 404 de 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1314 de 2019 - Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferida en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005¹, la Ley 1437 de 2011², el Decreto 1083 de 2015³, el Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021⁴ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1314 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **Instituto de Desarrollo Urbano y Rural de Yopal-IDURY (Casanare)** proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000005926 del 14 de mayo de 2019**, modificado por el Acuerdo No 20191000007136 del 16 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁵ del **Acuerdo No. 20191000005926 del 14 de mayo de 2019**, modificado por el Acuerdo No 20191000007136 del 16 de julio de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer la vacante definitiva del empleo de carrera administrativa ofertado por el **Instituto de Desarrollo Urbano y Rural de Yopal- IDURY (Casanare)** con el código **OPEC 67295** en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, el día **17 de noviembre de 2021** se expidió la **Resolución No. 11087**, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **222**, Grado **22**, identificado con el Código OPEC No. **67295**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE YOPAL**, del Sistema General de Carrera Administrativa” integrada por la señora Luisa Daniella Guzmán Melo identificada con cedula de ciudadanía No. 1.118.552.046, quien ocupó la **posición No. 3**.*

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal del Instituto de Desarrollo Urbano y Rural de Yopal- IDURY (Casanare)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de la elegible mencionada.

¹ “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”

² “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

³ “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”.

⁴ Modificado mediante Acuerdo No. 352 de 19 de agosto de 2022

⁵ **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal del Instituto de Desarrollo Urbano y rural de Yopal- IDURY (Casanare) en contra de la Resolución No. 20315 de 07 de diciembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 404 de 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1314 de 2019 - Territorial 2019”

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrada ajustada a lo dispuesto en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC expidió el **Auto No. 404 de 21 de abril de 2022**, por medio del cual inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procedía o no la exclusión de los elegibles mencionados, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 67295**, ofertado en el **Proceso de Selección No. 1314 de 2019 objeto de la Convocatoria Territorial 2019**.

El mencionado Acto Administrativo⁶ fue comunicado a la elegible el veintidós (22) de abril del 2022 a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el veinticinco (25) de abril de 2022 y el seis (06) de mayo del 2022⁷, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, término dentro del cual la elegible presentó escrito para ser tenido en cuenta dentro de la actuación administrativa.

Con sustento en el análisis efectuado a los documentos aportados por los concursantes en la etapa de inscripciones y lo señalado por la Comisión de Personal y los elegibles en su intervención en la Actuación Administrativa, la CNSC profirió la **Resolución No. 20315 de 07 de diciembre de 2022** *“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE YOPAL, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1314 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*, mediante la cual resolvió lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO.- - No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 11081 de 17 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No.1314 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a los aspirantes que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
3	1118552046	LUISA DANIELLA GUZMÁN MELO

(…)”

Decisión notificada mediante el aplicativo SIMO a la citada elegible, el día 14 de diciembre de 2022, quien contaba con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el 15 al 28 de diciembre de 2022.

Igualmente, se comunicó a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora Gladys Marcela Vargas Alfonso, en calidad de Presidenta de la Comisión de Personal del Instituto de Desarrollo Urbano y Rural de Yopal- IDURY (Casanare), el día 13 de diciembre de 2022, contando tal organismo colegiado con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el desde el 14 al 27 de diciembre de 2022.

En fecha 23 de diciembre de 2022, mediante correo electrónico, se remitió el Acta, en la cual se evidencia que la Comisión de Personal en sesión del 19 de diciembre del 2022, decidió interponer el recurso de reposición frente a la decisión adoptada por la CNSC, a través de la Resolución No. 20315 del 07 de diciembre de 2022.

Con la finalidad de evidenciar que el escrito contentivo del Recurso de Reposición cumple con los requisitos de forma y oportunidad establecidos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra *“Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido”*. (Subrayado fuera de texto).

Conforme a lo expuesto, se procederá a resolver de fondo la solicitud.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

⁶ Acto Administrativo publicado en el sitio Web de la CNSC el día doce (12) de abril de 2022

⁷ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal del Instituto de Desarrollo Urbano y rural de Yopal- IDURY (Casanare) en contra de la Resolución No. 20315 de 07 de diciembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 404 de 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1314 de 2019 - Territorial 2019”

Analizado el escrito contentivo del recurso de reposición, puede colegirse que éste encuentra sustento, principalmente, en las siguientes afirmaciones efectuadas por la Comisión de Personal del Instituto de Desarrollo Urbano y Rural de Yopal- IDURY (Casanare) así:

“(…)

En nuestra condición de integrantes de la Comisión de Personal del Instituto de Vivienda, Gestión Urbana y Rural de Yopal 2020 - INDEV, por medio del presente escrito, nos permitimos interponer recurso de reposición contra la Resolución No. 20315 del 7 de diciembre de 2022, por medio de la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1314 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, el cual fue notificado el 13 de diciembre de 2022.

En criterio de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la elegible Luisa Daniella Guzmán Mello, cumple con el requisito de experiencia solicitado por el empleo ofertado OPEC 67295, en el entendido que cuando la experiencia solicitada es relacionada, no es necesario que todas las funciones certificadas, sean relacionadas con las del empleo Ofertado, pues basta con que una de ellas sea similar con al menos una de las del empleo a proveer que directamente se relacionan con su propósito principal.

No obstante, partiendo de las anteriores premisas y siguiendo la línea argumentativa de la CNSC, nos permitimos manifestar nuestro desacuerdo, en los siguientes términos:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC-, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1314 de 2019, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE YOPAL IDURY (CASANARE) hoy INSTITUTO DE VIVIENDA, GESTIÓN URBANA Y RURAL DE YOPAL 2020- INDEV, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. 2019100005926 del 14 de mayo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 2019100007136 del 16 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Acuerdo No. 2019100005926 del 14 de mayo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por en INDEV, las cuales fueron publicadas en debida forma.

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal del Instituto de Desarrollo Urbano y Rural de Yopal IDURY (Casanare), en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Acuerdo 2019100005926 del 14 de mayo de 2019, solicito le exclusión de la elegible, argumentando para el efecto que, una vez revisado la información aportada por la elegible, se constató que al sumar la experiencia relacionada con las funciones del cargo a desempeñar no cumple con la experiencia requerida en el manual específico de funciones y competencias laborales, el cual establece que son treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada, acreditando tan solo treinta y tres meses y nueve días (33.9).

Revisados los argumentos expuestos en la solicitud de exclusión, la Comisión de Personal del INDEV, mantiene su posición, en el entendido que según el artículo 13 del Acuerdo 2019100005926 del 14 de mayo de 2019 la experiencia profesional relacionada es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a Proveer en el respectivo nivel.

De ahí que las funciones detalladas en las certificaciones laborales aportadas al proceso de selección, deben estar relacionadas específicamente con las funciones del empleo que fue ofertado, sin que haya lugar a inferir o presumir su similitud.

Para ello, lo primero que hay que observarse es que el empleo corresponde al de profesional especializado, adscrito a la Unidad de Espacio Público, el cual tiene como propósito aplicar dentro de sus competencias la normatividad vigente, relacionadas con la vigilancia, coordinación y control de espacio público, procurando el oportuno inicio y culminación de los procesos administrativos que garanticen la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular, es decir, que las funciones deben estar relacionadas con la vigilancia, coordinación y control del espacio público con sujeción a la norma vigente.

(…)

Estudiadas las funciones descritas en las certificaciones allegadas por la elegible, se observa que no es suficiente que la profesional haya realizado actividades de preparar y presentar informes sobre las

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal del Instituto de Desarrollo Urbano y rural de Yopal- IDURY (Casanare) en contra de la Resolución No. 20315 de 07 de diciembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 404 de 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1314 de 2019 - Territorial 2019”

actividades desarrolladas, pues si se observa y analizan las funciones desarrolladas en precedencia, el propósito principal del empleo es la vigilancia, control y coordinación del espacio público, y no la presentación de informes, pues dicha actividad por si sola puede ser desarrollada por un técnico o profesional universitario

Y es que como bien lo señala la CNSC, es necesario que una de las funciones desarrolladas por la elegible, sea similar con al menos una de las del empleo a proveer, siempre y cuando esta se relacione con su propósito principal, es decir que la función con la que se pretenda equiparar debe ser de tal importancia que no de lugar a siquiera pensar que cualquier función se puede tener como válida, como es la de presentación de informes.

Debe entenderse que la persona que vaya a ocupar el empleo, debe tener conocimientos y experiencia relacionadas con la vigilancia, control y coordinación del espacio público, pues dicho profesional será el encargado de coordinar nada más y nada menos que la Unidad de Espacio Público adscrita a la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano del INDEV- del municipio de Yopal.

*En los anteriores términos, damos por presentado el recurso de reposición contra la Resolución No. 20315 del 7 de diciembre de 2022, no sin antes señalar que el cumplimiento de los requisitos que sean necesarios para cada cargo, según su naturaleza, NO constituye un límite arbitrario o irrazonable, sino que, por el contrario, es una garantía para la sociedad, pues con esos requisitos se busca garantizar la idoneidad de aquellas personas que serán nombradas en los empleos respectivos.
(...)”*

4. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

El literal c) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establece, que: *“Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición”*.

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispone:

“(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)”

Ahora bien, el recurso de reposición es un mecanismo para discutir las decisiones de la administración, con la finalidad de confirmar, modificar, adicionar o revocar las mismas, estando legitimados para interponerla aquellos que son considerados partes dentro de la actuación administrativa, en este caso, la Comisión de Personal de la Alcaldía de La Apartada.

Así mismo, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, establece que:

“(...) Por regla general, contra los actos administrativos de carácter definitivo proceden los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. (...)”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**⁸, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente."*

Que la Convocatoria No. 1092 de 2019 - Territorial 2019, está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, y como consecuencia, el Despacho es competente para resolver el recurso de reposición conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, en concordancia con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

A partir de lo anterior, sobre el Recurso de Reposición promovido en contra de la Resolución No.20315 de 07 de diciembre de 2022, se precisa que el escrito corresponde al mismo asunto presentado por la Comisión de Personal cuando solicitó la exclusión de la elegible, en este sentido, es necesario aclarar que la CNSC ya se ha pronunciado frente al mismo y desvirtuado los argumentos presentados.

Así vemos que, el cuerpo recurrente no se pronuncia frente a los argumentos contenidos en la Resolución No. 20315 de 07 de diciembre de 2022, se limita a citar la solicitud de exclusión presentada en su oportunidad por la Comisión de Personal y frente a la cual la CNSC basó su análisis y decisión contenida en el citado Acto Administrativo, por consiguiente, se ratifica la decisión, dado que, en realidad, no se está controvirtiendo lo expuesto por esta entidad.

No obstante, vale la pena efectuar algunas consideraciones generales, las cuales sirvieron de fundamento para la decisión, así:

- El objeto de discusión se centra en el análisis realizado por la CNSC en torno a la valoración de la certificación de experiencia aportada por la elegible para acreditar el requisito de experiencia exigido para el empleo identificado con el código OPEC 67295.
- El empleo código OPEC 67295 denominado Profesional Especializado, exige como **requisito de estudio**: Título profesional en disciplinas académicas de los Núcleos Básicos del Conocimiento en: Ingeniería Civil y Afines, Arquitectura. Título de postgrado en la modalidad de especialización. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley. y **requisito de Experiencia**: Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada.

Por lo expuesto, se procede a efectuar pronunciamiento de fondo para determinar si el análisis efectuado por la CNSC estuvo conforme a las reglas del Proceso de Selección, en relación con el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 22, identificado con el código OPEC 67295.

5.1. ESTUDIO DE CASO DE LA SEÑORA LUISA DANIELLA GUZMÁN MELO.

5.1.1. Frente al requisito de estudio.

Ahora bien, la señora Luisa Daniella Guzmán Melo, acreditó el requisito mínimo de formación: *Título profesional en disciplinas académicas de los Núcleos Básicos del Conocimiento en: Ingeniería Civil y Afines, Arquitectura. Título de postgrado en la modalidad de especialización. Tarjeta profesional en los*

⁸ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal del Instituto de Desarrollo Urbano y rural de Yopal- IDURY (Casanare) en contra de la Resolución No. 20315 de 07 de diciembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 404 de 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1314 de 2019 - Territorial 2019"

casos reglamentados por la Ley; con el título de INGENIERO CIVIL otorgado por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA UNITRÓPICO el 15 de julio de 2016 y Título como ESPECIALISTA EN EVALUACIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL expedido por la misma institución el 17 de agosto de 2018.

1. Título de INGENIERO CIVIL otorgado por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA UNITRÓPICO el 15 de julio de 2016.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Ministerio de Educación Nacional



Personería Jurídica No.1311 del 11 de Junio de 2002.

Teniendo en cuenta que:

LUISA DANIELLA GUZMAN MELO

C.C. N° 1118552046 de Yopal

Cumplió satisfactoriamente con los requisitos académicos exigidos por la Institución, de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes, le otorga el título de:

INGENIERO CIVIL

CÓDIGO SNEES: 52549

Dado en Yopal, Casanare, el día 15 del mes de julio de 2016

Rector(a)

Director(a) de Programa

Secretario(a) General

Registro de Título No. 961 Libro 2 Folio 62 No. Diploma 961 Yopal, Casanare 15 de Julio de 2016 961

2. Título como ESPECIALISTA EN EVALUACIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL expedido por la misma institución el 17 de agosto de 2018.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal del Instituto de Desarrollo Urbano y rural de Yopal- IDURY (Casanare) en contra de la Resolución No. 20315 de 07 de diciembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 404 de 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1314 de 2019 - Territorial 2019”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Ministerio de Educación Nacional



Personería Jurídica No. 1311 del 11 de Junio de 2000

Teniendo en cuenta que:

Luisa Daniella Guzmán Melo

C.C. 1.118.592.948 de Yopal

Cumplió satisfactoriamente con los requisitos académicos exigidos por la Institución, de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes, le otorga el título de:

Especialista en Evaluación y Gestión Ambiental

CÓDIGO SNIES: 103406

Otorgado en Yopal, Casanare, a los 17 días del mes de Agosto de 2018


Rector (a)
Yopal, Casanare, a los 17 días del mes de Agosto de 2018


Coordinador (a) de Programa
Yopal, Casanare, a los 17 días del mes de Agosto de 2018


Secretario (a) General
Yopal, Casanare, a los 17 días del mes de Agosto de 2018

5.1.2. Frente al requisito de experiencia.

La solicitud de exclusión de la Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que: “se constato que al sumar la experiencia relacionada con las funciones del cargo a desempeñar no cumple con la experiencia requerida en el manual específico de funciones y competencias laborales adoptado mediante resolución 0312 del 23 de mayo de 2019, el cual establece que son treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada, acreditando tan solo treinta y tres meses y nueve (33.9) días.(SIC)”.

Al respecto procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Frente a la conceptualización de la **Experiencia Profesional**, el artículo 11° del Decreto 785 de 2005, ha previsto que se trata de *“la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. Así mismo, define la Experiencia Relacionada como “la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio”.* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

De igual manera, se precisa que de acuerdo con el acuerdo rector en su artículo 13° conceptualiza la Experiencia Profesional Relacionada como “la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel”.

Como se puede observar, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” Que semeja o se parece a alguien o algo ” (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal del Instituto de Desarrollo Urbano y rural de Yopal- IDURY (Casanare) en contra de la Resolución No. 20315 de 07 de diciembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 404 de 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1314 de 2019 - Territorial 2019”

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010- 00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 120411 de 2016, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por *“ funciones afines ”*, *“ es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”* . (Subrayado fuera de texto).

Bajo este entendido, este tipo de experiencia se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas, se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos. (subrayado fuera de texto).

Precisado lo anterior y una vez revisados los documentos aportados por parte de la concursante, a través de la plataforma SIMO, las siguientes certificaciones laborales fueron validadas para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia:

1. Certificación laboral expedida por la Unión temporal Acueducto Rurales Ingeniero Residente en Consultoría el 28 de octubre de 2016, donde certifica que la señora LUISA DANIELLA GUZMAN MELO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.118.552.046, desempeño el cargo de INGENIERO RESIDENTE EN CONSULTORIA. Con **fecha de inicio** el 20 de julio de 2016 y **fecha de finalización** el 28 de octubre de 2016.

FUNCIÓN CERTIFICADA	FUNCIONES DE LA OPEC	ANÁLISIS TÉCNICO
<p>• Proyecto la formulación y alternativas de solución de los sistemas de acueducto para las veredas La Unión, Laureles, Guadalcanal, Cunama, Retiro Milagro, San Benito, San Miguel de Farallones, primavera, Iguamena, Guineo, Guáimaro y la Esperanza del Municipio De Aguazul Casanare.</p>	<p>8. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y la periodicidad requeridas</p>	<p>Las actividades a desarrollar señaladas en la certificación contractual guardan relación con aquellas contenidas en la OPEC y con el propósito del empleo encaminado a “aplicar dentro de sus competencias la normatividad vigente, relacionadas con la vigilancia, coordinación y control de espacio público, procurando el oportuno inicio y culminación de los procesos administrativos que garanticen la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.” , toda vez que, realizó entre otros, la proyección de cantidades, presupuestos y programación necesaria para la elaboración y/o actualización de Estudios y diseños, así como la formulación de proyectos en metodología general ajustada (MGA); funciones equiparables con la contemplada en el MEFCL 8. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad</p>

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal del Instituto de Desarrollo Urbano y rural de Yopal- IDURY (Casanare) en contra de la Resolución No. 20315 de 07 de diciembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 404 de 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1314 de 2019 - Territorial 2019”

y la periodicidad requeridas
Experiencia Profesional Relacionada de 3 Meses y 9 Días.

2. Certificación contractual expedida por la Sociedad de Ingenieros de Casanare "S.O.I.C" Ingeniera residente el 21 de mayo de 2018, donde certifica que la señora LUISA DANIELLA GUZMAN MELO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.118.552.046, estuvo vinculada con la entidad con los siguientes contratos:

“(…)

- *Contrato de trabajo a término fijo No SOIC CV 010-023 de 2016: Se desempeño como INGENIERA RESIDENTE para la formulación del plan Maestro de acueducto y alcantarillado del Municipio de Pore. Laboro desde 04/11/2016 hasta 03/01/2017.*
- *Contrato de termino fijo No SOIC CV 010 – 002 de 2017: Se desempeño como INGENIERA RESIDENTE para la formulación de los planes maestros de acueducto y alcantarillado de las áreas urbanas de los municipios de Sabanalarga, Monterrey, Chámeza, Nunchia, Sacama, Tamara, La Salina, Pore, Paz de Ariporo y San Luis de Palenque. Laboro desde el 13/01/2017 hasta el 30/12/2017*
- *Contrato de prestación de servicios profesionales No 002 de febrero 16 de 2018: Se desempeño como INGENIERA RESIDENTE del Convenio 010 de 2013 “Formulación de los planes maestros de acueducto y alcantarillado de las áreas urbanas de los municipios de Sabanalarga, Monterrey, Chámeza, Nunchia, Sacama, Tamara, La Salina, Pore, Paz de Ariporo y San Luis de Palenque”. Laboro desde el 16/01/2018 hasta el 16/05/2018. (...)*

FUNCIÓN CERTIFICADA	FUNCIONES DE LA OPEC	ANÁLISIS TÉCNICO
<p>1. Elaboro diseños básicos, planos constructivos y redacción de especificaciones técnicas y carteles bajo la supervisión del profesional responsable con el fin de apoyar la ejecución de Proyecto en el municipio de Pore.</p> <p>2. Interpreto diseños y planos, detecto posibles errores de aspectos técnicos del proyecto en el municipio de Pore.</p> <p>5. Realizo visitas técnicas a las infraestructuras físicas de los municipios acorde con solicitudes de la comunidad para determinar necesidades en los municipios de Sabanalarga, Monterrey, Chámeza, Nunchia, Sacama, Tamara, La Salina, Pore, Paz de Ariporo y San Luis de Palenque esto con el fin de elaborar la formulación de planes maestros de acueducto y alcantarillado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Proponer políticas en materia de control, protección y promoción de derechos y deberes sobre el espacio público. • Vigilar, coordinar y controlar la aplicación de las normas urbanísticas y de policía sobre el espacio público, tanto en el ámbito urbano como rural. 	<p>Las actividades a desarrollar señaladas en la certificación contractual guardan relación con aquellas contenidas en la OPEC y con el propósito del empleo encaminado a “aplicar dentro de sus competencias la normatividad vigente, relacionadas con la vigilancia, coordinación y control de espacio público, procurando el oportuno inicio y culminación de los procesos administrativos que garanticen la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.” , toda vez que, Realizo visitas técnicas a las infraestructuras físicas de los municipios acorde con solicitudes de la comunidad para determinar necesidades en los municipios de Sabanalarga, Monterrey, Chámeza, Nunchia, Sacama, Tamara, La Salina, Pore, Paz de Ariporo y San Luis de Palenque esto con el fin de elaborar la formulación de planes maestros de acueducto y Alcantarillado;</p>

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal del Instituto de Desarrollo Urbano y rural de Yopal- IDURY (Casanare) en contra de la Resolución No. 20315 de 07 de diciembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 404 de 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1314 de 2019 - Territorial 2019”

		función equiparable con el numeral 1. Vigilar, coordinar y controlar la aplicación de las normas urbanísticas y de policía sobre el espacio público, tanto en el ámbito urbano como rural y 2. Proveer, promover, facilitar y garantizar la participación ciudadana en los asuntos referentes al espacio público.
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	Contrato de trabajo a término fijo No SOIC CV 010-023 de 2016	2 meses
	Contrato de termino fijo No SOIC CV 010 – 002 de 2017	11 meses y 18 días
	Contrato de prestación de servicios profesionales No 002 de febrero 16 de 2018	4 meses y 1 día
Experiencia Profesional Relacionada de 1 Año, 5 Meses y 19 Días.		

3. Certificación laboral expedida por Construcciones & Consultorías BYC S.A.S el día 3 de agosto de 2018, donde certifica que la señora LUISA DANIELLA GUZMAN MELO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.118.552.046, desempeño el cargo de INGENIERO RESIDENTE. Con **fecha de inicio** el 30 de mayo de 2018 y **fecha de finalización** el 30 de julio de 2018.

FUNCIÓN CERTIFICADA	FUNCIONES DE LA OPEC	ANÁLISIS TÉCNICO
<ul style="list-style-type: none"> Realizo visitas técnicas a las infraestructuras físicas en el municipio de Trinidad para los estudios técnicos para la optimización de la operación de la red de distribución del sistema de acueducto del casco urbano del Municipio de Trinidad, departamento de Casanare. Trinidad, departamento de Casanare en el SOFTWARE - AUTOCAD. 	Vigilar , coordinar y controlar la aplicación de las normas urbanísticas y de policía sobre el espacio público, tanto en el ámbito urbano como rural.	Las actividades a desarrollar señaladas en la certificación contractual guardan relación con aquellas contenidas en la OPEC y con el propósito del empleo encaminado a “aplicar dentro de sus competencias la normatividad vigente, relacionadas con la vigilancia, coordinación y control de espacio público, procurando el oportuno inicio y culminación de los procesos administrativos que garantizan la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.” , Toda vez que ambos están encaminados a realizar una inspección ocular para verificar el cumplimiento de de normas
Experiencia Profesional Relacionada De 2 Meses y 1 Día.		

4. Certificación laboral expedida por INGENIERO JHON MILLER DOMINGUEZ LIEVANO el 04 de julio de 2019, donde certifica que la señora LUISA DANIELLA GUZMAN MELO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.118.552.046, desempeño el cargo de INGENIERA DE PROYECTOS. Con **fecha de inicio** el 02 de agosto de 2018 y **fecha de finalización** el 30 de junio de 2019.

FUNCIÓN CERTIFICADA	FUNCIONES DE LA OPEC	ANÁLISIS TÉCNICO
----------------------------	-----------------------------	-------------------------

<ul style="list-style-type: none">• Realizo dentro del proyecto de inversión “CONSTRUCCION PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PTAR”, un modelo estándar de control interno y el sistema de gestión de calidad en los procesos para la operación y nutrimiento de PTAR.• Proyecto oportunamente las consultas, derechos de petición y en general oficios que de conformidad con el reparto de correspondencia le fue asignado.	<ul style="list-style-type: none">• Apoyar las acciones que permitan al IDURY garantizar el funcionamiento y permanencia del Modelo Estándar de Control Interno y El sistema de Gestión de Calidad, en los procesos de la entidad.• Atender y proyectar oportunamente las consultas, derechos de petición y en general oficios que de conformidad con el reparto de correspondencia le sea asignado	<p>Las funciones señaladas en la certificación contractual guardan relación con aquellas contenidas en la OPEC y con el propósito del empleo encaminado a “aplicar dentro de sus competencias la normatividad vigente, relacionadas con la vigilancia, coordinación y control de espacio público, procurando el oportuno inicio y culminación de los procesos administrativos que garanticen la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.” , toda vez que en ambos casos comportan actividades dirigidas a garantizar el modelo estándar de control interno y el sistema de gestión de calidad en los procesos de la entidad, además de proyectar derechos de petición y comunicaciones a usuarios externos a la entidad.</p> <p>Asi mismo, la actividad desarrollada por la elegible consistente en “ Realizo dentro del proyecto de inversión “CONSTRUCCION PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PTAR”, un modelo estándar de control interno y el sistema de gestión de calidad en los procesos para la operación y nutrimiento de PTAR” tiene relación directa con la del empleo “ Apoyar las acciones que permitan al IDURY garantizar el funcionamiento y permanencia del Modelo Estándar de Control Interno y El sistema de Gestión de Calidad, en los procesos de la entidad, toda vez que ambas se encaminan a proporcionar una estructura para el Sistema de Control Interno adaptado a las necesidades específicas de la entidad con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos precisos</p>
---	--	--

Experiencia Profesional Relacionada De 10 Meses y 29 Días.

5. Certificación contractual expedida por el CONSORCIO INTER CARRERA 14ª el día 18 de octubre de 2019, donde certifica que la señora LUISA DANIELLA GUZMAN MELO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.118.552.046, desempeño el cargo de INGENIERA RESIDENTE DE INTERVENTORIA. Con **fecha de inicio** el 29 de julio de 2019 y **fecha de finalización** el 30 de octubre de 2019.

FUNCIÓN CERTIFICADA	FUNCIONES DE LA OPEC	ANÁLISIS TÉCNICO
<ul style="list-style-type: none"> Realizo funciones de seguimiento sobre la ejecución de la obra al mejoramiento de la vía que conduce desde el cruce de la carrera 14a hasta la manga de coleo incluido la construcción de la red de alcantarillado en el municipio de Guamal, Meta 	<ul style="list-style-type: none"> Vigilar, coordinar y controlar la aplicación de las normas urbanísticas y de policía sobre el espacio público, tanto en el ámbito urbano como rural. 	<p>Las actividades a desarrollar señaladas en la certificación contractual guardan relación con aquellas contenidas en la OPEC y con el propósito del empleo encaminado a “aplicar dentro de sus competencias la normatividad vigente, relacionadas con la vigilancia, coordinación y control de espacio público, procurando el oportuno inicio y culminación de los procesos administrativos que garanticen la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.” toda vez que en ambos casos comportan actividades dirigidas a la vigilancia, control y ejecución de los planes y proyectos de la entidad. Así mismo, con el seguimiento de la obra se procura la vigilancia y control en cada una de las fases ejecutadas, avalando que se cumpla entre otros, el cumplimiento de la normatividad urbanística aplicable.</p>
<p>Experiencia Profesional Relacionada De 2 Meses y 17 Días.</p>		

6. Certificación contractual expedida por CILAM GRUPO EMPRESARIAL S.A.S el día 15 de enero de 2020, donde certifica que la señora LUISA DANIELLA GUZMAN MELO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.118.552.046, desempeño el cargo de INGENIERA RESIDENTE. Con **fecha de inicio** el 15 de octubre de 2019 y **fecha de finalización** el 31 de diciembre de 2019.

FUNCIÓN CERTIFICADA	FUNCIONES DE LA OPEC	ANÁLISIS TÉCNICO
<ul style="list-style-type: none"> Presento los informes mensuales técnicos, administrativos y financieros del contrato No 1271 de 2019, demás documentación dentro los plazos y cronograma establecidos. 	<ul style="list-style-type: none"> Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y la periodicidad requeridas. 	<p>Las actividades a desarrollar señaladas en la certificación contractual guardan relación con aquellas contenidas en la OPEC y con el propósito del empleo encaminado a “aplicar dentro de sus competencias la normatividad vigente, relacionadas con la vigilancia, coordinación y control de espacio público, procurando el oportuno inicio y culminación de los procesos administrativos que garanticen la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.”, toda vez que en ambos casos comportan actividades dirigidas al control y seguimiento de los informes técnicos, administrativos y financieros. Advirtiendo cual es</p>

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal del Instituto de Desarrollo Urbano y rural de Yopal- IDURY (Casanare) en contra de la Resolución No. 20315 de 07 de diciembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 404 de 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1314 de 2019 - Territorial 2019”

<ul style="list-style-type: none"> Realizo de manera oportuna la elaboración de oficios de acuerdo a lo solicitado por la ciudadanía y gobernación de Casanare dentro de los términos legalmente establecidos y conforme al procedimiento que se implemente. 	<ul style="list-style-type: none"> Atender y proyectar oportunamente las consultas, derechos de petición y en general oficios que de conformidad con el reparto de correspondencia le sea asignado 	<p>la gestión realizada, cual es el estado de avance, resultados y cumplimiento de objetivos.</p> <p>Las actividades a desarrollar señaladas en la certificación contractual guardan relación con aquellas contenidas en la OPEC y con el propósito del empleo encaminado a “aplicar dentro de sus competencias la normatividad vigente, relacionadas con la vigilancia, coordinación y control de espacio público, procurando el oportuno inicio y culminación de los procesos administrativos que garanticen la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.”, toda vez que en ambos casos comportan actividades dirigidas a la atención y proyección de oficios de acuerdo a lo solicitado por la ciudadana.</p>
<p>Experiencia Profesional Relacionada De 2 Meses y 15 Días.</p>		

Con lo expuesto, se evidencia que la aseveración de la Comisión de Personal no es correcta, al indicar que solo se acreditan “treinta y seis (36) meses” pues la señora LUISA DANIELLA GUZMÁN MELO, acredita treinta y ocho (39) meses de experiencia profesional relacionada, tiempo superior al requerido por el empleo. En consecuencia, se tiene que la aspirante CUMPLE con el requisito mínimo de experiencia exigido para el empleo identificado con el Código OPEC No. 67295.

CERTIFICACIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	TIEMPO CERTIFICADO
Unión temporal Acueducto Rurales Ingeniero Residente en Consultoría Expedida el 28 de octubre de 2016	20/07/2016	28/10/2016	3 meses y 9 días
Sociedad de Ingenieros de Casanare "S.O.I.C" Ingeniera residente Expedida el 21 de mayo de 2018	4/11/2016	3/01/2017	2 meses
Sociedad de Ingenieros de Casanare "S.O.I.C" Ingeniera residente Expedida el 21 de mayo de 2018	13/01/2017	30/12/2017	11 meses y 18 días
Sociedad de Ingenieros de Casanare "S.O.I.C" Ingeniera residente Expedida el 21 de mayo de 2018	16/01/2018	16/05/2018	4 meses y 1 día
Construcciones & Consultorías BYC S.A.S Ingeniero Residente Expedida el 03 de agosto de 2018	30/05/2018	30/07/2018	2 meses y 1 día
INGENIERO JHON MILLER DOMINGUEZ LIEVANO Ingeniera de Proyectos Expedida el 04 de julio de 2019	2/08/2018	30/06/2019	10 meses y 29 días
CONSORCIO INTER CARRERA 14ª Ingeniero Residente de Interventoría Expedida el 18 de octubre de 2019	29/07/2019	15/10/2019	2 meses y 17 días
CILAM GRUPO EMPRESARIAL S.A.S Ingeniera Residente Expedida el 15 de enero de 2020 16	16/10/2019	31/12/2019	2 meses y 15 días
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	39 meses.		

6.DECISIÓN.

En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que ninguno de los argumentos esbozados por el recurrente tiene la virtualidad para modificar la decisión adoptada, este Despacho, confirmará en todas

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal del Instituto de Desarrollo Urbano y rural de Yopal- IDURY (Casanare) en contra de la Resolución No. 20315 de 07 de diciembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 404 de 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1314 de 2019 - Territorial 2019"

sus partes el contenido de la **Resolución No. 20315 de 07 de diciembre de 2022**, a través de la cual se resolvió **NO EXCLUIR** de la lista de elegibles conformada para el empleo **OPEC 67295**, del Proceso de Selección No. 1314 de 2019 a la elegible **Luisa Daniella Guzmán Melo**.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **No reponer y en su lugar, confirmar** en todas sus partes la decisión adoptada por esta Comisión Nacional mediante la **Resolución No. 20315 de 07 de diciembre de 2022**, en lo relacionado con la decisión adoptada frente a la elegible **LUISA DANIELLA GUZMÁN MELO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.552.046, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** el contenido de la presente Resolución a la Presidente de la **Comisión de Personal del Instituto de Desarrollo Urbano y Rural de Yopal IDURY (Casanare)**, a la doctora **GLADYS MARCELA VARGAS ALFONSO** en la dirección electrónica: gobiernoenlinea@indevyopal.gov.co

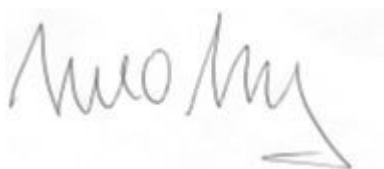
ARTÍCULO TERCERO. - **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **BLANCA CECILIA ESLAVIA MONTOYA** Subgerente Administrativa y Financiera del Instituto de Desarrollo Urbano y Rural de Yopal IDURY (Casanare), al correo financiera@indev-yopal.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- y rige a partir de su firmeza.

ARTÍCULO QUINTO. - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 17 de febrero del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Miguel F. Ardila
Revisó: Diana Perez Barraza
Aprobó: Paula Silva